

**ESTATUTO DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CAPÍTULO XV

Del Abogado (a) General

(REFORMADO, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2020)

Artículo 48.- El Abogado(a) General es una oficina auxiliar del Rector, será responsable de atender en forma especializada los asuntos legales de la Universidad para salvaguardar el

patrimonio de la Institución; resolver los conflictos de carácter laboral, penal, civil y mercantil, y brindar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas que conforman la Universidad así como dictaminar y determinar legalmente los documentos que procedan.

Artículo 49.- Al frente de la oficina del Abogado(a) General estará un abogado(a) titular, el cual se auxiliará de un abogado(a) auxiliar y una secretaria(o).

Artículo 50.- El Abogado(a) General depende directamente del Rector(a), y a su titular le corresponderá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la organización de los servicios que presta la dirección general en materia de jurídico, administrativa y laboral, así como asesorar en aspectos legales que se lleguen a presentar;

II. Realizar los estudios que en materia jurídica, administrativa y laboral requiera la Universidad Tecnológica;

III. Compilar la normatividad que en materia jurídica, administrativa y laboral, regule la operación de la Universidad Tecnológica;

IV. Asesorar a la Rectoría y a la Universidad Tecnológica en general en la elaboración de los documentos jurídicos que se requieran en la misma;

V. Orientar a la Rectoría en materia jurídica, administrativa y laboral;

VI. Efectuar el seguimiento de los asuntos jurídicos, administrativos y laborales en que tengan parte la Universidad Tecnológica;

VII. Orientar a la Rectoría en la gestoría para la reparación de los daños que se cometen en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica;

VIII. Orientar a la Rectoría en la elaboración de convenios y contratos que requiera la coordinación general de Universidades Tecnológicas;

IX. Prevenir acciones jurídicas en contra de la Universidad Tecnológica;

X. Informar a la Rectoría de sus funciones;

XI. Realizar aquellas funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia; y

XII. Las demás que de manera específica le señale el Rector(a) y la normatividad interna de la Universidad.

(DEROGADO, [N. DE E. CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN], P.O. 10 DE AGOSTO DE 2020)